

DERECHO INTERNACIONAL

COMENTARIOS A LA LEY HELMS-BURTON

*Loretta Ortiz Ahlf**

A partir de la aprobación de la Ley para la Libertad y Solidaridad Democrática Cubana, conocida como Ley Helms-Burton, en distintos foros de carácter universal y regional se inició un proceso de oposición a la misma, por cuanto su contenido es contrario a las normas del derecho internacional público.

Los títulos de la ley que más han ofendido a la comunidad internacional son el tercero y cuarto, los demás títulos afectan directamente a Cuba. En los títulos tercero y cuarto de la citada ley, se señala que cualquier ciudadano de Estados Unidos o de un país extranjero, que haya traficado o trafique con propiedad confiscada por el gobierno cubano el 1 de enero de 1959 será responsable, en los términos de la ley, cuando se encuentre involucrado un nacional de Estados Unidos que tenga pendiente una reclamación sobre dicha propiedad confiscada.

Si se origina la responsabilidad antes mencionada, las personas físicas o morales extranjeras podrían ser demandadas ante cortes estadounidenses, además de impedirles que establezcan o continúen

comerciendo con empresarios radicados en aquel país, e incluso negarles visas para ingresar a su territorio.

La oposición a la ley era necesaria, ya que en caso de no impugnarse, con base en la doctrina de Estoppel, los afectados quedarían imposibilitados para exigir responsabilidad internacional alguna.

Por la importancia que reviste determinar los conceptos por los cuales la ley es contraria al derecho internacional público, este trabajo se centra en los mismos.

De esta forma, la Ley Helms-Burton resultaría contraria en caso de aplicarse con las normas referentes a la soberanía estatal, la intervención en asuntos internos, la aplicación extraterritorial de las normas, la protección diplomática, la responsabilidad internacional y comercio internacional.

Igualdad soberana de los estados y no intervención

La ONU y el propio derecho internacional se encuentran sustentados en el principio de la igualdad soberana de los estados, señala el artículo 2, fracción 1a, de la Carta de la ONU:

2. Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

El principio de la igualdad soberana de los estados así expresado, presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se proclama que los estados miembros conservan su soberanía, sobre la cual se sustenta la organización y en

*Docente de la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Iberoamericana.